



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1553-2018-OEFA-DFAI

Expediente N° 0332-2017-OEFA-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 0332-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : RAURA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE SAN MIGUEL DE CAURI,
PROVINCIA DE LAURICOCHA, DEPARTAMENTO
DE HUÁNUCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

Lima, 28 JUN. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1253-2018-OEFA/DFAI del 25 de octubre del 2017, la Resolución N° 060-2018-OEFA/TFA-SMEPIM; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1253-2017-OEFA/DFSAI emitida el 25 de octubre del 2017² y notificada el 31 de octubre del 2017³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – **DFAI**) declaró la responsabilidad administrativa a Compañía Minera Raura S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la conducta infractora detallada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 del Informe Final de Instrucción N° 584-2017-OEFA/DFSAI/SDI.
2. El 23 de noviembre de 2017⁴, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. Mediante Resolución Directoral N° 1478-2017-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre de 2017⁵, notificada al administrado el 07 de diciembre de 2017⁶, la DFAI concedió el recurso de apelación antes mencionado.
4. A través de la Resolución N° 060-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida 08 de marzo de 2018⁷, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó el artículo 1° de la Resolución Directoral, en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la Compañía Minera Raura S.A. por no haber implementado las medidas de control para la contención de derrames de relaves y agua de recirculación en el depósito de relave "Niebe Ucro II", lo cual generó el incumplimiento del literal h) del artículo 77° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Exploración, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

A



Identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100163552.

Folio del 173 al 182 del expediente.

3 Folio 183 del expediente.

4 Escrito con registro N° 2017-E01-85079. Folios 184 al 274 del expediente.

5 Folios 275 al 276 del Expediente.

6 Folio 277 del Expediente.

7 Folios 331 al 340 del Expediente.



- 5. Adicionalmente en el artículo dos de la Resolución N° 060-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida 08 de marzo de 2018⁸, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental, dispuso que la DFAI califique como una solicitud de prórroga el extremo del recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Raura S.A. contra la Resolución Directoral, en lo referido al plazo de cumplimiento de la medida correctiva impuesta por la primera instancia administrativa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD. Asimismo, se dispuso que la DFAI evalúe el referido pedido.
- 6. En ese sentido, considerando que el Tribunal de Fiscalización Ambiental dispuso que la DFAI evalúe la solicitud de prórroga de plazo de la medida correctiva impuesta por la primera instancia administrativa, corresponde a esta Dirección emitir un pronunciamiento considerando lo estipulado por el superior jerárquico.

II. OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- 7. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, es objeto de la presente Resolución emitir un pronunciamiento respecto a la variación de la medida correctiva ordenada por no haber implementado las medidas de control para la contención de derrames de relaves y agua de recirculación en el depósito de relave "Nieve Ucro II".
- 8. A través de la Resolución Directoral, se impuso al administrado las siguientes medidas correctivas:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
Raura no implementó las medidas de control para la contención de derrames de relaves y agua de recirculación en el depósito de relave "Nieve Ucro II".	Implementar mecanismos de contingencia para la conducción del relave y agua de recirculación que permitan derivar los flujos producto de fugas, ante daños y desperfectos en las tuberías, hacia las pozas de contingencia.	Treinta y cinco (35) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar documentos con el detalle de los mecanismos de contingencia implementados, así como presentar fotografías de vistas panorámicas y con acercamiento, con fecha y georeferencia de ubicación de las estructuras implementadas.

A continuación, el análisis de la variación de la medida correctiva señalada en el considerando precedente.

III.1. Análisis de la solicitud de variación de medida correctiva

- 10. La medida correctiva correspondiente a la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, estableció como obligación la implementación de mecanismos de contingencia para

⁸ Folios 331 al 340 del Expediente.



la conducción del relave y agua de recirculación que permitan derivar los flujos producto de fugas, ante daños y desperfectos en las tuberías. Hacia las pozas de contingencia. El plazo otorgado para el cumplimiento de dicha medida correctiva fue de treinta y cinco (35) días hábiles desde la notificación de la resolución que dictó la medida correctiva.

11. En su escrito de apelación, el administrado alegó la imposibilidad de cumplir con la medida correctiva; debido a que para implementar los mecanismos de contingencia para la conducción del relave y agua de recirculación necesita realizar la modificación del EIA o un Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, contar con una certificación ambiental, así como la autorización de construcción y funcionamiento emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; por lo que, solicitó que se le otorgue un plazo mayor al establecido en la conducta infractora descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, un plazo de nueve (9) meses para obtener la certificación ambiental y de cuatro (4) meses para las autorizaciones de construcción.
12. De la revisión de los mecanismos de contingencia a implementar se advierte que el administrado implementará canales colectores que acompañen a las tuberías para captar el relave en caso de fuga. Dichos canales deberán conducir el relave producto de fugas hacia las pozas de contención con las que ya cuenta el titular minero. Asimismo, deberán contar con características en su diseño (ancho y profundidad) que favorezcan a la captación de las fugas, y su derivación hacia las pozas de contención.
13. En ese sentido, el administrado requerirá la inclusión del diseño y especificaciones técnicas en un instrumento de gestión ambiental en proceso de evaluación o la elaboración de uno complementario, como un ITS, lo cual implica un mayor plazo para su implementación.
14. Por ende, se prevé que, para el cumplimiento de la medida correctiva, específicamente la propuesta por el propio titular minero, se deberá considerar las siguientes actividades y plazos correspondientes.
 - Diseño y obtención de la certificación ambiental para la implementación de canales colectores como mecanismos de contingencia para las tuberías de conducción de relave desde y hacia el depósito de relaves Nieve Ucro II.
 - o Plazo: 180 días hábiles (9 meses aproximadamente, según lo propuesto por el titular minero). Dicho plazo, considera:
 - El plazo requerido para el diseño del sistema.
 - El plazo máximo de atención en caso de la modificación de un estudio de impacto ambiental.
 - El plazo para la obtención del permiso de construcción de ser necesario.
 - Construcción del canal colector, que considera el traslado temporal de la tubería, el movimiento de tierra, la instalación o construcción del material impermeable a utilizar, la reubicación de la tubería hacia el canal.
 - o Plazo: 80 días hábiles (4 meses aproximadamente, según lo propuesto por el titular minero).
15. Dado que los plazos propuestos son extensos, se requerirá al titular minero el reporte del avance en el cumplimiento de la medida correctiva en cuatro (4) momentos:

J





- Al presentar el instrumento de gestión ambiental, ante la presentación de la autoridad competente.
- Al obtener la aprobación del instrumento, por parte de la autoridad competente.
- Al inicio de la construcción del canal colector.
- Al finalizar la construcción del canal colector y reubicación de la tubería hacia el canal.

16. Por lo tanto y en virtud a los argumentos expuestos la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, corresponde variar la medida correctiva de acuerdo a lo siguiente:

Conducta infractora	Propuesta de Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El titular minero no implementó las medidas de control para la contención de derrames de relaves y agua de recirculación en el depósito de relave "Nieve Ucro II".	El titular minero deberá acreditar la implementación de un canal colector como mecanismo de contingencia en caso de derrames a partir de las tuberías que conducen el relave desde y hacia el depósito de relaves Nieve Ucro II.	Ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución directoral correspondiente, para el "Diseño y obtención de la certificación ambiental sobre la implementación de canales colectores como mecanismos de contingencia de las tuberías de conducción de relave desde y hacia el depósito de relaves Nieve Ucro II.	<ul style="list-style-type: none"> - En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de presentado el instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, el cargo de presentación del instrumento así como una copia del expediente. - En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles desde la aprobación del instrumento de gestión ambiental por ante la autoridad competente, deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, la Resolución de aprobación y el expediente final.
		Cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de aprobado el instrumento de gestión ambiental que incluye la implementación del canal colector, para realizar la construcción del mismo.	<ul style="list-style-type: none"> - En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, deberá comunicar a la Dirección de Fiscalización, el inicio de la construcción del canal colector. - En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, un informe—adjuntando los medios visuales (fotografías y/o documentos probatorios) debidamente fechados sobre la implementación de un canal colector como mecanismo de contingencia en caso de derrames a partir de las tuberías que conducen el relave desde y hacia el depósito de relaves Nieve Ucro II.

A



En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental,



modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Variar la medida correctiva dictada a **Compañía Minera Raura S.A.** mediante Resolución Directoral N° 1253-2017-OEFA/DFSAI/PAS, en el extremo referido de la Tabla N° 1. En ese sentido, el nuevo plazo, de la medida correctiva se rige conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Meigar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

